

Santiago, 11 de septiembre de 2026

Señores accionistas
Toesca S.A. Administradora General de Fondos
Presente

Ref.: Pronunciamiento respecto de
operación entre partes relacionadas conforme a
lo establecido en el Título XVI de la Ley N°
18.046 sobre Sociedades Anónimas.

Señores accionistas:

En mi carácter de presidente del directorio de Toesca S.A. Administradora General de Fondos (en adelante, la “Sociedad”), y en cumplimiento de lo dispuesto en los números 5 y 6 del artículo 147 de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas (en adelante, la “LSA”), emito la presente opinión individual respecto de la conveniencia de la operación consistente en la fusión por incorporación de Frontal Trust Administradora General de Fondos S.A. (en adelante, “Frontal AGF”) en la Sociedad, de forma que la primera sea absorbida por la Sociedad que, por efecto de la fusión, adquirirá la totalidad del activo, pasivo y patrimonio de Frontal AGF, entendiéndose ésta, en consecuencia, legalmente disuelta (en adelante, la “Operación”).

I. Antecedentes de la Operación.

Con fecha 15 de julio de 2026, los accionistas de la Sociedad, Toesca Holding SpA y Toesca Capital SpA, adquirieron el 100% de las acciones de Frontal AGF. A su turno, Toesca Holding SpA y Toesca Capital SpA son también dueños del 100% de las acciones de la Sociedad, de forma tal que, a contar de la referida fecha, Frontal AGF y la Sociedad pertenecen al mismo grupo empresarial.

En consideración de lo anterior, con el objeto de optimizar la administración de la Sociedad y Frontal AGF y el aprovechamiento de sinergias entre ambas administradoras generales de fondos, el directorio de la Sociedad acordó citar a Junta Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad para el día 28 de septiembre de 2026, a las 12:00 horas, en las oficinas sociales, con el objeto de conocer y pronunciarse sobre la Operación y demás materias relacionadas, tanto en su carácter de reforma de estatutos como en su carácter de operación entre partes relacionadas.

Adicionalmente, el directorio de la Sociedad designó como perito independiente al señor Samuel Ignacio Mujica Cerveró, quien emitió su informe pericial conforme al artículo 99 de la LSA y al artículo 156 del Reglamento de Sociedades Anónimas, con valores al 30 de junio de 2026. Dicho informe contiene la valorización de ambas sociedades y la relación de canje aplicable, incluyendo un balance pro forma que representa a la Sociedad, en cuanto sociedad absorbente, presentando la suma de las cuentas de activo, pasivo y patrimonio de Frontal AGF y de la Sociedad.

De aprobarse la Operación, y una vez que se cumplan las condiciones suspensivas a las que la misma y los demás acuerdos relacionados quedarían sujetos, la Sociedad sucederá a Frontal AGF en todos sus activos, derechos, autorizaciones, permisos, obligaciones y pasivos, consolidándose como la entidad continuadora de Frontal AGF.

II. Naturaleza de operación con parte relacionada.

La Sociedad y Frontal AGF, en cuanto administradoras generales de fondos, son sociedades anónimas especiales, las cuales forman parte de un mismo grupo empresarial. En consecuencia, la Operación tiene la calidad de operación con parte relacionada, de aquellas reguladas por el Título XVI de la LSA. Atendido que

todos los directores de la Sociedad tienen interés en la Operación, ésta solo podrá llevarse a cabo si es aprobada por la Junta Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad con el acuerdo de dos tercios de las acciones emitidas con derecho a voto.

En forma adicional, el Título XVI de la LSA exige a los directores pronunciarse respecto de la conveniencia de la operación para el interés social, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se reciba el informe del evaluador independiente, al que me refiero en la Sección IV siguiente.

III. Interés y relación.

Hago presente a los accionistas que fui elegido director de la Sociedad con los votos de su controlador. Asimismo, soy dueño, indirectamente, de más del 10% del capital de la Sociedad y de Frontal AGF.

IV. Informe del evaluador independiente.

Conforme a lo requerido por el Título XVI de la LSA, con fecha 25 de agosto de 2026, el directorio de la Sociedad designó a Mario Corbo y Asociados como evaluador independiente, con el encargo de informar a los accionistas de la Sociedad respecto de las condiciones de la Operación, sus efectos y su potencial impacto para la Sociedad, en los términos del artículo 147 N° 5 de la LSA (en adelante, el “Informe”). Con fecha 8 de septiembre de 2026, Mario Corbo y Asociados emitió el Informe, el cual fue puesto oportunamente a disposición de los señores accionistas en las oficinas sociales y en el sitio web de la Sociedad.

El Informe concluye que la Operación contribuye al interés social de la Sociedad, en cuanto se espera una generación de valor asociada a: (a) una mayor escala operativa, alcanzando activos administrados del orden de USD 2.500 millones, con una base de ingresos por comisiones más amplia y acceso a una mayor cantidad de clientes; (b) una diversificación de la oferta de inversiones, tanto en cantidad de vehículos como en sectores, atenuando la dependencia de ciclos específicos dada la complementariedad de las carteras de Frontal AGF y de la Sociedad; y (c) un fortalecimiento del posicionamiento competitivo, con mayor capacidad de captación de recursos a nivel local e internacional y una consolidación de la Sociedad en el mercado de administración de activos alternativos.

Al respecto, hago presente mi conformidad con los principales argumentos y conclusiones del Informe, así como los supuestos empleados y la metodología aplicada.

V. Relación de canje.

La relación de canje que se propone, conforme a los términos y condiciones de la Operación, de fecha 8 de septiembre de 2026, corresponde a 0,447931 acciones de la Sociedad por cada acción íntegramente suscrita y pagada de Frontal AGF.

Además, como medida de resguardo a los accionistas minoritarios, se contempla que, en caso de que a algún accionista le corresponda una fracción inferior a 1 acción, se le entregará, para efectos de la Operación, 1 acción de la Sociedad. Este mecanismo garantiza a los accionistas minoritarios que no perderán su calidad de accionistas como consecuencia de la Operación y que serán adecuadamente compensados.

Por último, respecto de las demás fracciones de acciones, se debe distinguir: (a) las fracciones iguales o superiores a cinco décimas que se produzcan con motivo del canje, se aproximarán al entero superior; y (b) las fracciones menores a cinco décimas que se produzcan con motivo del canje, se aproximarán al entero inferior.

VI. Conveniencia de la Operación para el interés social.

Considerando los antecedentes de la Operación, soy de la opinión de que la Operación es beneficiosa para el interés social, y se ajusta en precio, términos y condiciones a los que predominan en el mercado.

(a) Conveniencia para el interés social.

La Operación constituye un hito central para el futuro de la Sociedad. Se espera que la fusión de ambas administradoras genere valor para la Sociedad, en cuanto permitirá la obtención de eficiencias y sinergias que no serían posibles si cada entidad continuara operando de forma independiente.

Como se indica en el Informe, la Operación permitirá a la Sociedad alcanzar una escala mayor en activos administrados, ampliar y diversificar sus fuentes de ingresos al incorporar fondos en sectores complementarios, y consolidar su presencia en el mercado de administración de activos alternativos.

En definitiva, considero que la Operación contribuye al interés social de la Sociedad, conclusión que se encuentra debidamente justificada por el Informe y los demás documentos fundantes de la Operación.

(b) Precio, términos y condiciones.

A mi juicio, la relación de canje propuesta es coherente con las valorizaciones de ambas sociedades y refleja adecuadamente la proporción de los activos y pasivos que serían aportados por Frontal AGF a la Sociedad. Esta relación de canje se ajusta a la que fue propuesta por el perito independiente en su informe, y se encuentra dentro de los rangos de valorización mínimos y máximos contemplados en el Informe, lo cual confirma su razonabilidad y justificación.

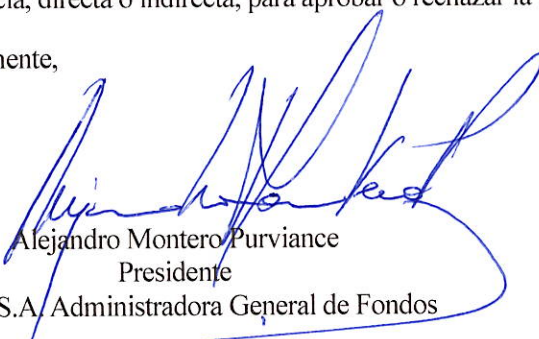
Adicionalmente, los términos y condiciones de la Operación protegen adecuadamente los intereses de la Sociedad y sus accionistas, al contemplar de forma clara y precisa las reglas aplicables y los demás procedimientos y formalidades que deben llevarse a efecto para la materialización de la Operación; todo lo anterior, con pleno respeto de la normativa aplicable.

En conclusión, estimo que la Operación se ajusta en precio, términos y condiciones a los que predominan en el mercado.

VII. Consideración final.

La presente opinión se emite exclusivamente en cumplimiento del artículo 147 de la LSA y no constituye, en ningún caso, un consejo o sugerencia, directa o indirecta, para aprobar o rechazar la Operación.

Sin otro particular, les saluda cordialmente,


Alejandro Montero Purviance
Presidente
Toesca S.A. Administradora General de Fondos